

confirmada en reposición por la de 15 de mayo del mismo año, que le denegaron el ascenso al empleo de Teniente de la Escuela Auxiliar, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar las expresadas resoluciones por hallarse ajustadas a derecho, absolviendo de la demanda y sus pretensiones a la Administración General del Estado, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 28 de mayo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 28 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de abril de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cipriano Gómez Santamaría.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Cipriano Gómez Santamaría, Teniente de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de mayo y 27 de julio de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Cipriano Gómez Santamaría contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de julio de 1967 que desestimó recurso de reposición contra acuerdo del mismo de 11 de mayo de 1967 que a efectos pasivos fijó al recurrente un haber mensual de 19.950 pesetas, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 28 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de abril de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teófilo Ibáñez Juarros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Teófilo Ibáñez Juarros, Teniente Auxiliar de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de abril y 1 de junio de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teófilo Ibáñez Juarros contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de abril y 1 de junio de 1967

que desestimo su petición de actualización de haber pasivo, resoluciones que por encontrarse ajustadas a Derecho declaramos firmes y subsistentes, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 28 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de marzo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Iñigo Pérez

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Miguel Iñigo Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de mayo y 10 de agosto de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Miguel Iñigo Pérez, Guardia Civil retirado, interpuso contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de mayo y 10 de agosto de 1967, ésta denegatoria de la reposición, sobre actualización de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de junio de 1969 por la que se declara la caducidad en el Ramo de Pedrisco de la Entidad «Técnica Aseguradora, S. A.» (C-352), eliminándola, exclusivamente en cuanto a tal Ramo, del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de inspección levantada a la Entidad «Técnica Aseguradora, S. A.», domiciliada en Barcelona, aprobada con fecha 14 de abril de 1969, y en la que se propone la caducidad de la autorización concedida a la Entidad aseguradora, por Orden ministerial, para operar en el Ramo de Pedrisco, ya que no ha practicado ninguna operación relativa a dicho Ramo desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Visto lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954; el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado declarar la caducidad de la autorización concedida por Orden ministerial de 1 de abril